

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MDR.

Puerto Malabrigo, 20 de marzo del 2019

EL Alcalde de la Municipalidad Distrital de Rázuri

POR CUANTO :

- En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha diecinueve de febrero del dos mil diecinueve, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Rázuri, a propuesta de Asesoría Jurídica mediante Informe Jurídico N°41-2019-MDR, emite la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Rázuri.

CONSIDERANDO :

Que, la Municipalidad goza de autonomía económica, administrativa y política en asuntos de su competencia de conformidad en lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que tiene facultades para emitir ordenanzas con arreglo a ley, para regular los servicios públicos locales entre otros;

Que, el inciso 3.6.4 del artículo 79° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que una de sus funciones específicas exclusivas entre otras es fiscalizar la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación; y cuando se verifica el incumplimiento de las normas municipales u otras que regulen el funcionamiento se pueden aplicar sanciones, siempre que se sujeten al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso; en tal sentido para la aplicación de una sanción administrativa debe observarse el debido procedimiento sancionador previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; normas que amparan a los administrados en el ejercicio legítimo de su derecho de defensa;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto unánime de los Señores Regidores asistentes a la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha diecinueve de marzo del dos mil diecinueve y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI

Artículo 1° : APROBAR, EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI, PROVINCIA DE ASCOPE, EL CUAL CONSTA DE TREINTA Y CUATRO (34) ARTICULOS, QUE SERA APLICADO DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE RAZURI, DEBIENDOSE DE DEJAR SIN EFECTO TODA NORMA O DISPOSICION QUE CONTRARIE LA PRESENTE ORDENANZA Y DICHS DOCUMENTOS ADJUNTOS QUE FORMA PARTE DE LA PRESENTE.

Artículo 2° : LA PRESENTE ORDENANZA TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION Y DIFUSION EN EL CARTEL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI, PREVIA CONSTATAcion DL JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO, DEBIENDOSE DE PUBLICAR EN LA PAGINA WEB DE LA INSTITUCION.

Artículo 3° : LA UNIDAD DE IMAGEN INSTITUCIONAL, SE ENCARGARA DE DIFUNDIR LA PRESENTE ORDENANZA.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Cc.
Gerencia
GAT
GIDUR
GSPYGA
GDEIS
File.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI
PUERTO MALABRIGO
Jhon Alfonso Arroyo Guardado
ALCALDE

00000102

ACTA DE CONSTATAION Y VERIFICACION DE ORDENANZA
MUNICIPAL No. 005-2019-MDR.

En el Distrito de Rázuri, Puerto Malabrigo, Provincia de Ascope, Departamento y Región la Libertad, a horas ocho de la mañana del día Viernes veintidós de Marzo, del año dos mil Diecinueve a solicitud efectuada por la Secretaria de la Municipalidad Distrital de Rázuri, La Suscrita Juez de Paz, de Única Nominación me constituí a las Instalaciones de la Municipalidad Distrital de Razuri a efectos de constatar el pegado de Ordenanza Municipal No. 005-2019-MDR en la Vitrina que lleva esta Municipalidad. Constituida, en el primer nivel del inmueble donde funciona la Municipalidad Distrital de Razuri, materia de la presente diligencia se constata el pegado **ORDENANZA MUNICIPAL No. 005-2019-MDR** de fecha, Veinte de Marzo del año Dos Mil Diecinueve en la Vitrina de esta Municipalidad que se encuentra instalada en un lugar visible.

Que, la Municipalidad goza de autonomía económica, administrativa, y política en asuntos de su competencia de conformidad en lo dispuesto en al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y que tiene facultades para emitir ordenanzas con arreglo a Ley. Para regular los servicios públicos locales.

Que, el inciso 3. 6. 4. del Artículo 79 d la Ley No. 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que una de sus funciones específicas exclusivas entre otras es fiscalizar la apertura de establecimientos comerciales, industriales, y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación y, cuando se verifica el incumplimiento de las normas municipales u otras que regulen el funcionamiento se pueden aplicar sanciones ,siempre que se sujeten al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso; en tal sentido para la aplicación de una sanción administrativa debe observarse el debido procedimiento sancionador previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General No. 27444; norma que amparan a los administrados en el ejercicio legítimo de su derecho de defensa.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del Artículo 9° de la ley Orgánica de Municipalidades No. 27972 y contando con el voto unánime de los señores Regidores asistentes a la sesión extraordinaria de concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPLA No.05-2019-MDR QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE
APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES (CUIS) DE
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI

No teniendo más que detallar a la presente, diligencia culmina a las 8.20. a.m. de la mañana. Doy Fè.-



JUEZ DE PAZ RAZURI

Fulvia Blanca Herrera Espinoza
JUEZ DE PAZ

00000101

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI

20-2-19



✓
OK

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

00000100

INFORME JURIDICO N° 41- 2019 MDR

A ALCALDE DISTRITAL DE RAZURI
SR. JOHN ALFONSO ARROYO GUARDADO

DE ASESOR LEGAL
ABOG SANTAMARIA ABANTO VEGA

MOTIVO PROYECTO DE ORDENANZA RUS Y CUIS

REFERENCIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR
INFRACCIONES DIVERSAS

FECHA 8.3.2019



Señor Alcalde:

Me dirijo a través del presente adjuntando un proyecto de Ordenanza Municipal y el Reglamento de Sanciones Administrativas (RAS) conjuntamente con el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones (CUI), el cual tiene como contenido aprobar las normas necesarias para poder realizar el procedimiento sancionador pertinente a quienes infrinjan las disposiciones municipales e imponer las multas y sanciones complementarias por las diversas faltas.

Dicho documento debe ser derivado a los regidores para que en sesión de concejo se debata y apruebe, lo cual contribuirá a una mejor calidad de administración municipal y un servicio garantizado del vecindario.

Atentamente,



Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

00000099

ORDENANZA MUNICIPAL N° 00-2019-MDR

Puerto Malabrigo.....2019

EL Alcalde de la Municipalidad Distrital de Rázuri

POR CUANTO

En Sesión de Concejo de la fecha el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Rázuri, ha propuesta de Asesoría Jurídica mediante Informe Jurídico N°40- 2019 MDR

CONSIDERANDO.-

Que, la Municipalidad goza de autonomía económica, administrativa y política en asuntos de su competencia de conformidad en lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitucional Política del Perú, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que tiene facultades para emitir ordenanzas con arreglo a ley, para regular los servicios públicos locales entre otros.

Que, el inciso 3.6.4 del artículo 79° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que una de sus funciones específicas exclusivas entre otras es fiscalizar la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación; y cuando se verifica el incumplimiento de las normas municipales u otras que regulen el funcionamiento se pueden aplicar sanciones, siempre que se sujeten al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso; en tal sentido para la aplicación de una sanción administrativa debe observarse el debido procedimiento sancionador previsto en a Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; normas que amparan a los administrados en el ejercicio legítimo de su derecho de defensa.

Ha expedido la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI

ARTICULO 1°.- APROBAR, el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Rázuri, el cual consta de artículos , que será aplicado dentro de la jurisdicción del Distrito de Rázuri; DEJESE sin efecto toda norma o disposición que contrarie la presente ordenanza y dichos documentos adjuntos que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La presente Ordenanza tiene vigencia a partir del día siguiente de su publicación y difusión en el Cartel de la Municipalidad Distrital de Rázuri, previa constatación del Juez del Paz del Distrito. Además se publicará en la página web de la institución, disponible

ARTÍCULO 10°.- La Unidad de imagen institucional se encargaran de difundir la presente ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

N°	FECHA	ASUNTO	ESTADO

00000098

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS)

00000097

**REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS)
DE
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI**

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD

La potestad sancionadora de las Municipalidades se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley 27972 y por la Ley General del Procedimiento Administrativo General — Ley 27444

Artículo II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El ejercicio de la potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador de la Municipalidad Distrital de Razuri se rige por los principios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo **General** Ley 27444.

La aplicación de los mencionados principios no debe afectar el principio constitucional de autonomía política, económica y administrativa del cuál gozan los gobiernos locales

Artículo III.- FINALIDAD.

El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas tiene por finalidad garantizar al ciudadano la correcta aplicación de sanciones administrativas ante el incumplimiento de las disposiciones legales de competencia municipal.

IV.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN.

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal los particulares, empresas e instituciones y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Razuri.

Por la naturaleza personalísima de las sanciones, éstas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor.

En caso de producirse el deceso de este último, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, Bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos legales o legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.

00000096

TITULO I
DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, en adelante RAS de la Municipalidad Distrital de Razuri establece la competencia de los órganos instructores y/o sancionadores, norma los procedimientos de fiscalización, imposición y ejecución de las sanciones administrativas, tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones en adelante CUIS, integrante del presente reglamento.

El RAS goza de carácter imperativo para todas las unidades orgánicas municipales involucradas en el proceso de fiscalización, quienes se adecuarán a estas disposiciones, bajo responsabilidad de los funcionarios competentes.

Las infracciones y sanciones correspondientes a las transgresiones a las normas de carácter tributario, se rigen por las normas de la materia y se complementan en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS).

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación del RAS y el CUIS, se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Razuri.

Artículo 3°.- Órgano Instructores y Organos Sancionadores

- 3.1. Le Corresponde como órgano instructor a la Unidad de Fiscalización y Orientación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, en adelante la Unidad de Fiscalización, la investigación, detección de infracciones, notificación, actas de infracciones, recopilación documentaria, apertura del procedimiento sancionador y demás acciones administrativas internas y externas y emitir el informe recomendando las sanciones a imponer, toda clase de actos o hechos que ameriten una sanción de acuerdo con el RAS y el CUIS, pertenecientes a las funciones de las áreas o unidades orgánicas de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.
- 3.2. Le Corresponde como órgano instructor a la Unidad de Acondicionamiento Territorial y Catastro, la investigación, detección de infracciones, notificación, actas de infracciones, recopilación documentaria, apertura del procedimiento sancionador y demás acciones administrativas internas y externas y emitir el informe recomendando las sanciones a imponer, toda clase de actos o hechos que ameriten una sanción de acuerdo con el RAS y el CUIS, pertenecientes a las funciones de las áreas o unidades orgánicas de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural,
- 3.3. Cuando por la naturaleza de la labor, sea necesario contar con el apoyo técnico de algún órgano de la Municipalidad o cuando sea necesario la intervención de un organismo del Gobierno Nacional, los órganos instructores deberán efectuar inspección conjuntamente con dicha dependencia.
- 3.4. Son Organos Sancionadores, respecto de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de

00000095

Rázuri, con relación a las infracciones y sanciones establecidas en el CUIS, que corresponden a funciones de su competencia:

- 3.4.1. Gerencia de Administración Tributaria
- 3.4.2. Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
- 3.4.3. Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social
- 3.4.4. Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural

Artículo 4°.- Apoyo Municipal y Auxilio de La Policía Nacional

Todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad están obligadas a prestar apoyo a los órganos instructores y sancionadores para el cumplimiento de sus funciones bajo responsabilidad administrativa de sus titulares.

De ser necesario, el órgano instructor o sancionador solicitará el auxilio de la Policía Nacional conforme a lo establecido en su propia Ley Orgánica; y a otras instituciones de ser el caso conforme la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 5°.- Denuncias ante el Ministerio

Cuando los órganos instructores detecten o tomen conocimiento de conductas que puedan tipificarse como ilícitos penales, deberán comunicar adjuntando la documentación correspondiente a la Procuraduría Pública Municipal para que inicien las acciones legales que correspondan.

TITULO II

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 6°.- Infracción Administrativa

Para efectos de la presente ordenanza, entiéndase como infracción administrativa la conducta que implique el incumplimiento de las disposiciones administrativas municipales vigentes al momento de su comisión.

En ningún caso se considerará como infracción la falta de cumplimiento de una multa ya impuesta ni las conductas que se encuentren previstas como infracciones en las normas emitidas por el Poder Ejecutivo, salvo que estas faculten expresamente a las municipalidades a hacerlo.

Artículo 7°.- Sanción Administrativa

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativa que origina la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

La sanción pecuniaria que prevé este régimen sancionador es la multa y como sanciones no pecuniarias las medidas complementarias, que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda.

00000094

Artículo 8°.- Responsabilidad en la Sanción

Las sanciones administrativas son de carácter personal, no obstante, cuando el cumplimiento de las disposiciones municipales corresponda a varias personas conjuntamente, éstas responderán en forma solidaria a las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 9°.- Resolución de Sanción

La Resolución de Sanción está conformada por la Multa y por la Medida Complementaria cuando corresponda; esta última consistirá en: Clausura, Retención, Retiro, Decomiso, Paralización, Demolición, Ejecución, Internamiento de vehículos e internamiento temporal de animales.

1. Multa:

Es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación de pago de una suma de la cual no devenga intereses. Las multas se han establecido en el CUIS teniendo en consideración la gravedad de la falta cuyos niveles y valoración son:

- Muy leve: de 1% a 5% de la UIT vigente
- Leve: de 6% al 49% de la UIT vigente
- Moderada: de 50% al 99% de la UIT vigente
- Grave: de 100% a 199% de la UIT vigente
- Muy Grave: 200% de la UIT vigente a más.
- La multa para obras civiles está determinada en función a un porcentaje (%) del valor total de la Obra en Ejecución.
- Otras multas que se establezcan por disposición del Gobierno Nacional, Regional u Ordenanza municipal.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma Infracción, ni por la falta de pago de una multa; estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores de las establecidas en el CUIS.

Lo indicado no conlleva a la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, acciones tendientes a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora.

2. Medidas Complementarias:

2.1. Clausura:

La autoridad municipal puede ordenar la clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, infrinjan normas municipales o del Sistema de Defensa Civil, cuando constituyen peligro y/o riesgo para la seguridad de las personas y/o propiedad privada o pública, produzcan ruidos o efectos contaminantes y perjudiciales para la salud y/o tranquilidad del vecindario.

En base a la subsanación de la infracción y/o a la naturaleza de la infracción establecida en el cuadro único de infracciones y sanciones (CUIS), se determina el plazo por el cual se mantendrá la clausura del establecimiento.

Para la ejecución de la clausura se podrán emplear todos los medios físicos y mecánicos que se considera necesarios, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la permanencia de personal

00000093

municipal, el tapiado de puertas y ventanas, instalación de bloques de concreto, entre otros.

La Unidad de Fiscalización o la que haga sus veces, es competente para disponer y efectivizar el tapiado, instalación de bloques de concreto y/o soldadura de puertas y ventanas de establecimientos cuando estos sean reabiertos estando clausurados. Asimismo, el tapiado, instalación de bloques de concreto y/o soldadura de puertas y ventanas como medio de ejecutar la clausura de establecimientos será cuando su funcionamiento atente contra:

- Salud Pública
- Seguridad Pública
- Moral y orden publico
- Contaminación del medio ambiente.

2.2. Retención:

Los bienes (mercaderías, vehículos menores, equipos, y otros elementos), podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificados el incumplimiento de las disposiciones, la devolución de los mismos se dispondrá previo pago de la multa impuesta.

Realizada la retención del bien, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constara expresamente la relación de los bienes y la condición de los mismos, indicando la infracción cometida, el plazo que tiene para solicitar su devolución y la consecuencia de no efectuarlo en el plazo correspondiente

Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles permanecerán en el depósito municipal por plazo de 24 horas al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social. Los bienes no perecibles permanecerán en el depósito municipal por el plazo de 30 días naturales, vencido el cual se dispondrá de los mismos conforme a las directivas municipales de la materia.

La ejecución de esta medida complementaria es inmediata a la detección de la infracción, y es realizada por la Unidad de Fiscalización o la que haga sus veces.

2.3. Decomiso:

La autoridad municipal está obligada a disponer el decomiso de aquellos bienes de consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición; asimismo de los productos y animales que constituyan peligro contra la vida, la salud pública y todos aquellos que sean puestos a disposición del público cuando su circulación y/o comercialización esté prohibida.

A efecto de materializar el decomiso de los productos, los policías municipales o inspectores municipales tienen la obligación de levantar el acta correspondiente.

Los productos que se encuentran en estado de descomposición deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad. En este caso la

00000092

Unidad de fiscalización o la que haga sus veces, deberá adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de dejar constancia de la destrucción.

Los productos cuya circulación esté prohibida por mandato expreso de ley, serán remitidos a las entidades que correspondan a fin que se tomen las acciones legales que correspondan.

Asimismo, Unidad de Fiscalización o la que haga sus veces conjuntamente con la Unidad de Salud, podrá inmovilizar productos cuando considere que no son aptos para el consumo humano. Una vez comprobado ello se ordenará su decomiso y posterior destrucción, caso contrario se pondrán a disposición del administrado levantándose el acta correspondiente.

2.4. Retiro:

Consiste en la remoción de aquellos objetos que han sido instalados en contra de las disposiciones de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado. De acuerdo a su naturaleza los objetos instalados, deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días naturales, al vencimiento del cual podrán disponerse su destino final.

La Unidad de Fiscalización o la que haga sus veces en coordinación con la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural ordenara el retiro de materiales e instalaciones de elementos que ocupen la vía pública, asimismo podrá requerir al infractor que ejecute la orden por cuenta propia.

2.5. Internamiento de Vehículos:

Consiste en el traslado de vehículos menores a los depósitos que la administración disponga, los que serán devueltos previo pago de la multa, el costo de internamiento y el pago por guardianía.

Los vehículos que se encuentren internados consecuencia de un procedimiento sancionador que haya quedado consentido y/o firme y que no hayan sido retirados en su oportunidad, serán declarados en abandono y se procederá a su remate respectivo. Todo ello se realizará conforme a las disposiciones legales vigentes.

2.6. Paralización:

Es el cese inmediato de actividades y obras de construcción o demolición que se ejecutan sin contar con la respectiva autorización municipal.

Los órganos instructores podrán paralizar de manera inmediata las actividades y obras de construcción, edificación o demolición, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia nacional o municipal. Si el infractor no acata la disposición de la autoridad municipal se adoptarán las acciones necesarias para exigir su cumplimiento.

00000091

En el caso de Espectáculos Públicos No Deportivos que se realicen en la vía pública sin autorización municipal, La Unidad de Fiscalización o la que haga sus veces, realizará la paralización del evento. Asimismo procede en forma inmediata el retiro y/o decomiso de los elementos que obstruyen la vía pública

2.7. Demolición:

La demolición consiste en la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones y normas vigentes. Los órganos sancionadores están facultados para ordenar y ejecutar la demolición de las construcciones indebidas realizadas en la vía pública.

El Ejecutor Coactivo, en coordinación con la Procuraduría Pública Municipal, demandará, mediante procedimiento sumarísimo, la autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias que hayan sido ejecutadas en propiedad privada y contravengan las normas emitidas por el Gobierno Nacional y/o Gobierno Local.

2.8. Ejecución:

Consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento y/o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior al momento de la comisión de la conductora infractora.

2.9. Internamiento Temporal del Animal:

Consiste en el traslado de cualquier animal que sea de comercialización prohibida, su presencia sea dañina para la seguridad de la persona y/o se haya determinado que éste no se encuentre regulado en las normas sanitarias correspondientes.

Los animales serán remitidos a un ambiente adecuado donde se garantice su cuidado y posterior disposición conforme a la evaluación de la Unidad de Salud o la que haga sus veces, perteneciente a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Los órganos instructores, en coordinación con los órganos sancionadores, según corresponda, en cumplimiento con las disposiciones vigentes dispondrán de las medidas más apropiadas para la implementación de estas medidas complementarias.

CAPITULO II **DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Artículo 10°.- Definición de la Fiscalización

La Fiscalización es el procedimiento por el cual la Municipalidad Distrital de Razuri, a través de los órganos instructores, realiza operativos e inspecciones para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones cometidas.

Artículo 11°.- Etapas de la Fiscalización

El procedimiento de fiscalización comprende las siguientes etapas:

00000090

1. La investigación, detección y constatación de la infracción.
2. La imposición de las sanciones correspondientes.
3. La ejecución de las sanciones impuestas.

Artículo 12°.- Policía Municipal o Inspectores Municipales.

El Policía Municipal o los Inspectores Municipales son personas dependientes de los órganos instructores, o asignados a éstos, que tienen como funciones realizar la investigación, detección y constatación de la infracción, lo cual dejan constancia en el levantamiento del acta de constatación, luego proceden con la imposición de Notificación de Infracción y también pueden intervenir en la ejecución de las medidas complementarias en los casos previstos por la presente ordenanza.

Por necesidades imperantes del servicio y por disposición de la Gerencia a la cual pertenecen el personal de serenos asumen funciones de policías municipales o de inspectores municipales.

Artículo 13°.- Inicio del Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por propia iniciativa, por petición motivada de otras áreas, órganos o entidades, o por denuncias.

Artículo 14°.- Denuncia Vecinal

A través de la denuncia, se pone en conocimiento de la Unidad de Fiscalización o la que haga sus veces y u otra unidad orgánica municipal (Órganos Instructores), la existencia de un hecho que pudiera constituir una infracción a las disposiciones municipales. Cualquier persona está facultada para formular denuncias, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Texto Unico de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Una vez recibida la denuncia, El Policía Municipal o los Inspectores Municipales realizan las inspecciones preliminares pertinentes con la finalidad de detectar, constatar levantar el acta de constatación e imponer la notificación de infracción y la aplicación de las medidas complementarias, cuando corresponda.

Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la constatación, se determina que la conducta denunciada no contraviene las disposiciones municipales, la Unidad de Fiscalización o la que haga sus veces y los órganos instructores que correspondan la desestimarán bajo responsabilidad.

De verificarse que la conducta denunciada, podría contener indicios de la posible comisión de un ilícito penal, se deberá proceder de conformidad con lo señalado en el artículo 5° del presente reglamento.

Artículo 15°.- Elaboración del ACTA DE CONSTATAION

El Policía Municipal o inspector Municipal que participe en las diligencias de fiscalización levantará la correspondiente Acta de Constatación, la que según modelo forma parte de la presente en anexo aparte. En hoja adicional de dicha acta podrá consignar cualquier indicación o información adicional necesaria con el objeto de precisar los sucesos ocurridos al momento de efectuar la diligencia a fin de no profundizar los aspectos subjetivos que puedan perjudicar la naturaleza de la fiscalización.

Artículo 16°.- NOTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

La Notificación de la Infracción, consta en el documento que forma parte de la presente como anexo formando parte de la presente y será impuesta cuando así lo prevea el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, y tiene por objeto hacer de conocimiento al

00000089

presunto infractor que una determinada conducta o la omisión de ella contraviene una disposición municipal administrativa. Dicha notificación debe señalar las disposiciones contravenidas, las medidas que se deben adoptar con el objeto que cese la presunta infracción y las sanciones a las que se ha hecho acreedor.

La notificación de la infracción deberá contener los datos mínimos siguientes:

- Nombre o razón social del infractor
- Domicilio real o legal del infractor
- Código y descripción abreviada de la infracción de cada infracción
- Lugar y fecha donde se cometió la infracción o el lugar de detección
- Disposiciones normativas que amparan las sanciones Impuestas El nombre y la firma del Policía Municipal o inspector municipal responsable,

Toda notificación que no cumpla con los requisitos indicados en el párrafo anterior es nula, debiendo reiniciarse el procedimiento sancionador.

El Acta de Constatación y la Notificación de la Infracción, impuestas por el Policía Municipal o Inspector Municipal o quienes reemplacen a éstos por disposición superior, son los documentos o pruebas básicas que dan origen al expediente del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 17°.- Procedimiento Administrativo Sancionador

El Procedimiento Administrativo Sancionador, se origina con la Resolución que expida el órgano instructor, mediante la cual expresará los fundamentos del inicio de dicho procedimiento y otorgará un plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la indicada resolución, para regularizar y/o subsanar su conducta cuando la naturaleza de la infracción lo permita o efectuar los descargos correspondientes. En uno u otro caso se procederá de la siguiente manera:

1. No habiéndose realizado el descargo y transcurrido el plazo señalado, el Órgano Instructor correspondiente procederá a emitir la Resolución o disposición dando por concluido el procedimiento administrativo sancionador, estando apto para emitir el informe correspondiente y elevar el expediente al órgano sancionador quien a mérito de la prueba aportada y el informe del órgano instructor, emite resolución disponiendo la sanción que corresponde o el archivo del caso, cuando corresponda.
2. La resolución de apertura del procedimiento administrativo sancionador o mediante proveído posterior, el órgano instructor puede disponer la ejecución de otras actuaciones que se consideren necesarias para acreditar o no la procedencia de la comisión de la infracción.
3. Cuando la infracción sea subsanable la Unidad de Fiscalización o quien haga sus veces o el órgano Instructor verificará antes de emitir su informe final, si el presunto infractor ha cumplido con regularizar su situación conductual. De comprobarse aquello, se dispondrá el archivo de lo actuado. El informe que lo sustente, que se emita en dicho sentido, constituye el sustento para el archivamiento.
4. Cuando se haya producido el descargo el órgano instructor, procederá a la evaluación de los hechos y emitirá un informe final sobre lo actuado y evaluado. Para esto se deben evaluar, conjuntamente con el descargo, el acta a que se refiere el artículo 15°, pudiéndose disponer otras diligencias que coadyuven a determinar o no la procedencia de la sanción. De verificarse la comisión de la

00000088